

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Viernes 12 de Mayo del 2000

No. 89

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Centro Clínica Bilwi"	2413
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 1994-2000	2417
Resolución No. 2001-2000	2417
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	2418
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación)	2426
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales	2433
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 75	2437
SECCION JUDICIAL	
Fede Erratas	2440

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION CENTRO CLINICA BILWI"

Reg. No. 8794 - M. 005583 - Valor C\$ 630.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA.

Que bajo el número SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (633). De la página DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES a la página DOSCIENTOS NOVENTA y uno. Tomo I.- Libro cuarto. De Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION CENTRO CLINICA BILWI**. Conforme autorización de Resolución del día Diez de Octubre de mil novecientos noventa y seis. Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete. **Lic. Luis Argüello Vivas**. Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Testimonio.- Escritura Pública Numero Veintiuno (21).- CONSTITUCION DE ASOCIACION Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, a las dos de la tarde del día veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y seis. Ante Mí, **DENIS R. HODGSON HODGSON**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua y de tránsito por esta ciudad debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado durante un quinquenio que vence el día veinte de Abril del año dos mil; Comparecen los señores: **ALTA SUZZANE HOOKER BLANDFORD**, enfermera anestesista, casada; **DOMINGO EMIGDIO GARCIA SOLORZANO**, médico general, soltero; **VILMA ESPERANZA MEJIA DAVIS**, soltera, enfermera; **MARIA ESTHER CHAVEZ HUETE**, soltera, auxiliar de enfermería; **HANS PEDRO RUPILIUS GOESSERINGER**, casado, médico cirujano; todos mayores de edad y de este domicilio de Puerto Cabezas, a quienes

doy de fé de conocer personalmente, y que a mi juicio tienen plena capacidad civil para contratar y en especial para el otorgamiento de este acto y que gestionando en sus propios nombres dicen:

PRIMERO: CONSTITUCION DE ASOCIACION: Que han decidido organizar una Asociación civil, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, no gubernamental, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

SEGUNDO: FINALIDAD: Su finalidad fundamental es la de promover y procurar la extensión de la cobertura de los servicios de salud e higiene entre y hacia la población costeña y en particular los habitantes, pobladores y comunidades de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

TERCERO: DENOMINACION, DOMICILIO, Y DURACION: Esta Asociación se denominará **CENTRO CLINICA BILWI**. Tendrá su domicilio en esta Ciudad de Puerto Cabezas, pudiendo establecer centros y estructuras en el resto de la Región Autónoma Norte y el resto del país. Su duración es indefinida.

CUARTO: OBJETIVOS: a) Promover la extensión de la cobertura de los servicios de salud primaria y preventiva entre los habitantes de la región. b) Impulsar programas de capacitación en salud popular a embarazadas, parteras y líderes comunales. c) Gestionar recursos materiales y económicos en apoyo a los programas institucionales en materia de atención sanitaria. d) Impulsar campañas dirigidas a la atención, control y erradicación de enfermedades prevenibles. e) Contribuir a la formación de Profesionales de la salud con una alta calidad y orientados a las necesidades esenciales de la Región. f) Apoyar la preservación, estudio y sistematización de la medicina tradicional de la costa atlántica. g) Prestar servicios de atención en salud preventiva y curativa. h) apoyar la Autonomía de la Costa Atlántica desde el aspecto de la salud. i) Colaborar con las instituciones oficiales encargadas de la salud pública. j) Organizar un centro de atención desde el cual se brinden los servicios, programas y capacitaciones descritas con estricto observancia de las normas y regulaciones sanitarias del país en materia de servicios hospitalarios. Prestar servicios de laboratorio clínico. k) Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales homólogos. l) realizar todos aquellos actos y contratos para la consecución de los objetivos propuestos tales como adquirir bienes muebles e inmuebles, gravar, pignorar o enajenar los mismos, obtener dinero a préstamo, recibir donaciones y en general cualquier otra clase de operaciones o negocios relacionados con los fines de la sociedad.

QUINTO: REPRESENTACION LEGAL: El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Clínica Bilwi, con la amplitud que fijen los estatutos.- Esta Asociación será regulada por los siguientes

ESTATUTOS: CAPITULO UNO: ARTICULO UNO: FINALIDAD: La finalidad de la Asociación es la señalada anteriormente en el acta constitutiva que aparece en este mismo acto.

ARTICULO DOS: OBJETIVOS: Son los señalados en el artículo cuarto del acta constitutiva.

ARTICULO TRES: DURACION: La duración de la Clínica Bilwi será indefinida.

ARTICULO CUATRO: DOMICILIO: El domicilio será la Ciudad de Puerto Cabezas, pudiendo extender su acción y desarrollar sus actividades en cualquier otro lugar de la Región y de la República.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS: ARTICULO CINCO: a) Son miembros fundadores todos los que aparecen suscribiendo la Escritura de Constitución del Centro Clínica Bilwi. B) Son miembros activos,

los ciudadanos, particularmente personal médico o afín, que de manera voluntaria y por escrito expresen sus interés en pertenecer al mismo y además cumplan con los estatutos y directrices que emanen de los órganos de Gobierno del Centro Clínica Bilwi. C) Miembros honorarios serán aquellos que por su contribución y apoyo al desarrollo de los servicios de salud, a la divulgación de conocimientos, preparación de personal de salud o de cualquier otro modo procure el beneficio de la población costeña en materia de salud pública se hagan merecedores del tal distinción. Están facultados para nombrar a los miembros honorarios, la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO SEIS: DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Derecho a elegir y ser elegido para cualquier cargo de los órganos gobierno. b) Derecho a estar informado, pudiendo solicitar información sobre los libros de actas y contabilidad. c) Derecho a voz y a voto en la reuniones, excepto para los miembros honorarios. d) Participar en las actividades del Centro Clínica Bilwi. e) Proponer temas a ser abordados en el orden del día.

ARTICULO SIETE: DEBERES DE LOS ASOCIADOS: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y de los objetivos del Centro Clínica Bilwi. b) Velar por la correcta administración de los fondos. c) Desempeñar los cargos que se le encomienden legítimamente. d) Asistir puntualmente a todas las reuniones a las cuales sea convocado. f) Los demás que les impongan la Ley o estos estatutos.

ARTICULO OCHO: DEL INGRESO Y SEPARACION DE LOS MIEMBROS: Para ser miembro del Centro Clínica Bilwi bastará hacer una solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva. El miembro pierde su condición por las siguientes causas: a) Por renuncia voluntaria. b) Por expulsión debido a notoria mala conducta, previo dictamen de una Comisión disciplinaria que para estos efectos formará la Junta Directiva. Si la decisión es desfavorable, el interesado podrá apelar ante la Junta Directiva, de cuya resolución no cabrá otro recurso.

CAPITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO CLINICA BILWI. ARTICULO NUEVE: Son órganos de gobierno del Centro Clínica Bilwi, la Asamblea General, la Junta Directiva.

ARTICULO DIEZ: La Asamblea General es la mas alta autoridad del Centro Bilwi. Sus acuerdos y resoluciones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hubiesen dictado en la forma establecida por la escritura de constitución y los presentes estatutos.

ARTICULO ONCE: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras tendrán lugar cada dos años. Las extraordinarias tendrán lugar cuando así lo acuerden la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito con expresión del objeto y causa, asociados que representen por lo menos la tercera parte de los miembros.

ARTICULO DOCE: En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se tratará única y exclusivamente del o de los asuntos especificados en las respectivas convocatorias. Tanto para las Asambleas Ordinarias como para las extraordinarias las convocatorias deberán hacerse con quince días de anticipación por aviso publicado por cualquier medio de comunicación accesible a los asociados. Para contar el plazo de los quince días no se tomará en cuenta el día de la publicación, ni el día en que deba realizarse la Asamblea.

ARTICULO TRECE: Para que las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias puedan realizarse es preciso que concurren a ella personalmente la mitad mas uno de los asociados que tengan voz y voto. Si por falta de quórum no pudiera realizarse la Asamblea General en la fecha señalada en la primera citación, se hará una segunda convocatoria por la Junta Directiva, con las mismas

formalidades anteriormente expresadas en cuyo caso se llevará a efecto la Asamblea con el número de asociados que concurran a esta segunda citación. **ARTICULO CATORCE:** Salvo las excepciones que se señalen en la escritura de constitución o en los presentes estatutos los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General se tomará por mayoría simple de votos de los asociados concurrentes. En caso de empate se someterá el asunto nuevamente a discusión y en caso de que persista el empate se decidirá con el doble voto del Presidente de la Junta Directiva. **ARTICULO QUINCE:** La Asamblea General será presidida por la Junta Directiva y levantará actas el secretario de la misma. **ARTICULO DIECISEIS:** Ningún asociado podrá impugnar lo que se hubiere acordado legalmente en una Asamblea General que se hubiere convocado de acuerdo con las disposiciones del acta constitutiva y de los presentes estatutos. **ARTICULO DIECISIETE:** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) A probar o improbar los actos de la Junta Directiva Nacional. b) Examinar, discutir, aprobar o no en parte o en todo los estados financieros y económicos, las memorias anuales, informes, y cualquiera otras que presente la Junta Directiva Nacional. c) Interpretar los estatutos. d) Reformar los estatutos y la escritura de constitución en sesión extraordinaria con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los asociados. e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, conocer de sus excusas y renunciaciones, removerlos por motivo justificado y reponer las vacantes de conformidad con el acta constitutiva y los estatutos. f) Adoptar las decisiones, acuerdos y resoluciones necesarias que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la clínica Bilwi y sus estatutos. g) Determinará los símbolos del Centro Clínica Bilwi. h) Acordar en Asamblea General extraordinaria la disolución de la Asociación, previo dictamen de la Junta Directiva. **ARTICULO DIECIOCHO: DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación. Estará compuesta por Cinco miembros. Los cargos de la Junta Directiva Nacional serán los siguientes: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. Tendrán con facultades de apoderado generalísimo, el manejo, dirección y administración de todas las actividades de la Asociación, en consecuencia podrá ejecutar y llevar a cabo por medio de cualquiera de sus miembros o cualquier otro apoderado designado con ese propósito, todas o cualquiera actos o negociaciones que fueran decididos o aprobados, salvo aquellos que de conformidad con las leyes vigentes, con el acto de constitución o los estatutos estén reservados a la Asamblea General, sin perjuicio de lo dicho el Presidente de la Junta Directiva representará a la Asociación con la amplitud que fijen los estatutos. No obstante a lo aquí establecido en cuanto al número de miembros de la Junta Directiva este podrá ser variado si una Asamblea General al momento de efectuar la elección así lo decide. **ARTICULO DIECINUEVE:** La Junta Directiva ejercerá sus funciones por un periodo de dos años. El periodo comenzará el primer día hábil del mes siguiente en que se efectue la respectiva elección. La elección de la Junta Directiva se hará por la Asamblea General en la sesión bianual correspondiente. Los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán ser reelectos, una o mas veces sin limitación alguna. En caso de vacantes de un miembro de la Junta Directiva, una mayoría de los directivos restantes, elegirán entre los asociados, a la persona que debe llenar tal vacante por el tiempo que falte para completar el correspondiente periodo. De

esta reposición la Junta Directiva deberá dar cuenta a la Asamblea General en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General podrá ratificar el nombramiento o designar a otro socio para que llene la vacante hasta completar el periodo para que fue designado el miembro de la Junta Directiva que se reponga. **ARTICULO VEINTE:** Para las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con tres de sus miembros y los acuerdos serán tomados por el voto favorable de por lo menos tres miembros, decidiendo en caso de empate, el Presidente. La Junta Directiva se reunirá de ordinario una vez al mes, pudiendo aumentar el número de sesiones ordinarias por resolución de la propia Junta Directiva, y se reunirá extraordinariamente cuando así lo considere el presidente o lo soliciten por escrito tres de sus miembros. De cada sesión levantará acta el secretario. Para validez del acta, deberá ser aprobada por los miembros de la Junta Directiva y autorizada con el visto bueno del Presidente o del que haga sus veces. **ARTICULO VEINTIUNO:** Las funciones de los miembros de la Junta Directiva son indelegables. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente. **ARTICULO VEINTIDOS: Elección de la Junta Directiva:** La elección de la Junta Directiva se hará cada dos años en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, excepto los del primer periodo que se elegirán en la Asamblea General que apruebe estos estatutos. La elección la hará la Asamblea General en una sola votación. Dichos miembros serán escogidos por mayoría de votos entre los asociados activos propuestos. Las vacantes que ocurran durante el periodo serán llenadas de conformidad con lo establecido en el acta constitutiva y estatutos. **ARTICULO VEINTITRES: Atribuciones de la Junta Directiva:** a) Ser el organismo executor de los acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General. b) Representar al Centro en todas sus actuaciones. c) Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria de cada año detalle de todas las actividades realizadas por la asociación durante ese tiempo y los resultados de dichas actividades. d) Rendir todos los informes que le sean pedidos por la Asamblea general de asociados. e) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, en el lugar, hora y fecha que ella misma determine. f) Celebrar sesiones extraordinarias cuando lo crea con veniente el Presidente o lo soliciten por escrito tres de sus miembros. g) Conferir directamente o autorizar a cualquiera de sus miembros para que confiera los poderes generales, generalísimos, o especiales de la Asociación, incluyendo las facultades especiales que se juzgue necesaria, las cuales se extenderán sin perjuicio de los que por derecho le corresponde al Presidente. h) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea General de asociados. i) Obtener fondos por medio de donaciones, contribuciones, préstamos internos o externos u otros medios adecuados a sus fines. j) Administrar a través del Presidente el Patrimonio y recursos del Centro y aquellos otros que le sean encargados por instituciones u organismos. k) Resolver sobre la venta, donación, enajenación o gravamen de los bienes muebles, inmuebles, enseres y bienes en general propiedad de la asociación. l) Acordar erogaciones ordinarias y extraordinarias no especificadas en el presupuesto anual. m) En general, aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General. **ARTICULO VEINTICUATRO:** La Junta Directiva podrá decidir sobre organizar y estructurar filiales del Centro Clínica Bilwi en los distintos municipios y comunidades de la Región Autónoma Norte o del país. **ARTICULO VEINTICINCO: Del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente del Centro Clínica Bilwi y tendrá

la representación judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades de un mandatario generalísimo, excepto para gravar, enajenar, donar en cualquier forma los bienes inmuebles, muebles, enseres y bienes en general, que estén dentro del movimiento normal del Centro, pues para estos actos es indispensable el acuerdo o resolución de la Junta Directiva. Como mandatario generalísimo tendrá el Presidente de la Clínica Bilwi todas las facultades que le sean inherentes a su mandato y las especiales siguientes: Pedir y absolver posiciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y en casación; recibir cualquier cantidad de dinero o especie, deferir el juramento o promesa decisorios y aceptar su relación; someter los asuntos al jurado civil, operar cualquiera novaciones; inscribir en los registros públicos, y en cualquiera otros, recusar con causa, girar letras, expedir cheques, extender cancelaciones, suscribir libranzas, pagarés y otros documentos de esta clase y finalmente otorgar poderes con las facultades especiales de las enumeradas que crea conveniente, revocar esos poderes, subrogarlos y volverlos a asumir cuando lo creyese conveniente, todo de acuerdo con la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO VEINTISEIS:** Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva cuando lo estime conveniente de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. c) Firmar en unión del tesorero y del secretario los documentos en que se obligue la asociación. d) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la asociación, y de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Firmar en unión del Tesorero los cheques. **ARTICULO VEINTISIETE: Del Secretario:** El Secretario será el órgano de comunicación de la asociación y tendrá a su cargo la correspondencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sus atribuciones serán las siguientes: a) Llevar los libros de acta de la Junta Directiva. b) Recibir las solicitudes para ingresar como miembros de la Asociación y presentarla a la Asociación en la sesión más próxima. c) Redactar y autorizar las actas de la Asamblea general y de la Junta Directiva; firmar con el Presidente los documentos en que se obligue la asociación. d) Contestar de acuerdo con el Presidente toda la correspondencia dirigida a la asociación, informando de esto a la Asamblea General y a la Junta Directiva en la correspondiente oportunidad. e) Comunicar los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Guardar el sello oficial de la asociación y custodiar el archivo de la misma. g) Citar para sesiones que deban celebrarse la Asamblea General y la Junta Directiva. h)) Los demás que le asignen el acta constitutiva y los presentes estatutos. **ARTICULO VEINTIOCHO: Del Tesorero:** a) El Tesorero controlará todos los fondos existentes de la asociación los que se mantendrán depositados en los lugares que para tal efecto designe la Junta Directiva. b) Presentará a la Junta Directiva cada vez que esta solicite un estado de cuenta. c) Firmará en unión del Presidente los cheques. **ARTICULO VEINTINUEVE: Del Vice-Presidente:** a) El Vice-Presidente hará las veces de Presidente en su ausencia. b) Controla la vida interna de los asociados. c) Realiza cualquier tarea que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. **ARTICULO TREINTA: Del Fiscal:** a) Lleva control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la asociación. b) Vela por la correcta

administración y aplicación de los fondos, recursos y patrimonio de la asociación. **CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION: ARTICULO TREINTA Y UNO:** El Patrimonio de la Asociación estará conformado por: a) Aporte voluntario de los miembros fundadores y demás asociados. b) Las donaciones, aportaciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas, instituciones nacionales, extranjeras, públicas o privadas. c) Los recursos que perciba por cualquier concepto y los bienes que adquiera. d) Las cuentas bancarias y todo lo que esté en nombre y a favor de la Asociación. **ARTICULO TREINTA Y DOS:** Los recursos económicos y el patrimonio de la Asociación se dedicarán exclusivamente para la realización de sus propios fines. **ARTICULO TREINTA Y TRES: Ejercicio Financiero:** El Ejercicio financiero de la Asociación será del primero de Enero al Treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo llevar contabilidad autorizada. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Administración de Fondos:** Las cuentas bancarias que se abran para administrar el dinero, llevarán por nombre Clínica Bilwi. Serán firmas autorizadas las del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, siendo necesarias las firmas de los dos para realizar operaciones con los fondos ahí depositados. **CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES: ARTICULO: TREINTA Y CINCO: De la modificación de los Estatutos:** La Asamblea General en sesión extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos dos tercios del total de asociados y previo dictamen de la Junta Directiva, en la forma establecida por las leyes y reglamentos de la República, podrá modificar, suprimir, adicionar, sustituir, o aumentar los artículos de estos estatutos. **ARTICULO TREINTA Y SEIS: DE LA DISOLUCION:** El Centro Clínica Bilwi previo dictamen de la Junta Directiva Nacional se disolverá por decisión de la Asamblea General, acordada en sesión extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos tres tercios del número total de asociados. También se disolverá por las demás causales que determine la ley. **ARTICULO TREINTA Y SIETE:** En caso de disolución y liquidación de la Asociación, sus bienes únicamente podrán ser adjudicados o distribuidos a o entre asociaciones o entidades no lucrativas, similares a esta asociación, propuestas por la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General. En caso de disolución la Junta Directiva tendrá carácter de comisión liquidadora. Así aprobada el Acta Constitutiva y los Estatutos del CENTRO CLINICA BILWI los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la siguiente manera: Por unanimidad de votos eligen: **PRESIDENTE:** A la señora ALTA SUZZENE HOOKER BLANDFORD; **VICE-PRESIDENTE:** Al señor DOMINGO EMIGDIO GARCIA SOLORZANO; **TESORERA:** A la señora VILMA ESPERANZA MEJIA DAVIS; **SECRETARIA:** A la señora MARIA ESTHER CHAVEZ HUETE; **FISCAL:** Al señor HANS PEDRO RUPILIUS GOESSERINGER. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, alcance, y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y de la necesidad de inscribir la Asociación en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Departamento de Registro y Control de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, una vez otorgada la personalidad jurídica por la Asamblea Nacional de Nicaragua. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conformes, aprueban y ratifican y firman conmigo y ante mí. **DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.** - (f) Ilegible. (f) D. García. (f) Vilma Mejía. (f)

María Esther Chávez. (f) Ilegible. (f) D. Hodgson, Notario.- Paso ante mí del frente del folio número dieciocho (18) al reverso del folio número veintitrés (23) de mi protocolo número dos que llevo en el presente año. Y a solicitud de la señora Alta Hooker Blandford libro este segundo testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo sello y rubrico en la ciudad de Bilwi a las once de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y seis. DENIS R. HODGSON HODGSON, NOTARIO PUBLICO.- Paso ante mí del frente del Folio número dieciocho (18) al reverso del folio número veintitrés (23) de mi protocolo número dos que llevo en el presente año. Y a solicitud de la señora Alta Hooker Blandford libro este segundo testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo sello y rubrico en la ciudad de Bilwi a las once de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Denis R. Hodgson Hodgson, Notario Público. RAZON DE AUTENTICA. Yo Gerardo Benito Loredó Olivas, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizado para ejercer el Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el día dos de Marzo del año dos mil tres. HAGO CONSTAR Y DOY FE: Que el presente documento es conforme a su original con el que lo he cotejado. El mismo consta de seis hojas las cuales firmo y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día once de Abril del año dos mil. Pongo esta razón de autentica en base a las facultades que me otorga la ley- 16 Publicada en la Gaceta- 130 del 23 de junio de 1996: Ley de copias, Fotocopias y Certificaciones.. Gerardo Benito Loredó Olivas, Notario Público.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 1994-2000

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 125 se encuentra la Resolución No. 1994-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1994-2000:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, primero de Febrero del año dos mil, a las tres y treinta minutos de la tarde. Con fecha primero de Febrero del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVO LOS ZAMBRANO, R.L.** Constituida en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las dos de la tarde, del día dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 20 asociados, 16 hombres, 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$20.000.00 (veinte mil córdobas netos) y pagado de C\$20.000.00 (veinte mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la

misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVO LOS ZAMBRANOS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Enrique Antonio Luna Martínez, Presidente; Denis Alejandro López Abregón, Vicepresidente; Guadalupe Gutiérrez Espinoza, Secretario; José Antonio Calvo Silva, Tesorero; Fredes Lilliam Corea Rayo, Vocal; Domingo Javier Lezama, 2do. Vocal; Francisco José Jarquín García, 3er. Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, al primer día del mes de Febrero del año dos mil.- Dra. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2001-2000

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 126 se encuentra la Resolución No. 2001-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2001-2000:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, diez de Febrero del año dos mil, a la una y treinta minutos de la tarde. Con fecha diez de Febrero del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES UNIDOS DE SAN CARLOS, R.L., (COOPUSCA, R.L.)**. Constituida en el Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, a las seis de la tarde, del día diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 20 asociados, 19 hombres, 1 mujeres, con un capital suscrito de C\$10.000.00 (diez mil córdobas netos) y pagado de C\$2.000.00 (dos mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES UNIDOS DE SAN CARLOS, R.L., (COOPUSCA, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Mauricio Martínez B., Presidente; Filemon Moreno A., Vicepresidente; Manuela Gómez Mena, Secretario; Juan Pablo Herradora, Tesorero; Emiliano Zavala, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los diez día del mes de Febrero del año dos mil.- Dra. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2344 - M. 039581 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de la Sociedad CEMENTOS PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (19)
Presentada: 20 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, once de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zeleya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2345 - M. 229894 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad DOMINO'S PIZZA, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada el: 06 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, trece de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2346 - M. 229894 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad

DOMINO'S PIZZA, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)
Presentada el: 06 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, trece de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2359 - M. 7023737 - Valor C\$ 752.00

Sr. Ramiro Bermúdez Mallol, Representante de AGROINDUSTRIAL PALMEROLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro de Marca Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada: 03 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, veintidós de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2391 - M. 178158 - Valor C\$ 720.00

Dra. Neyra Katusca Lagos Laguna, Apoderada del Señor ESTANISLAO DE JESÚS TORRES RODRÍGUEZ, Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 16 de Noviembre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, once de

Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2396 - M. 173391 - Valor C\$ 720.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de DROGUERIA
NACIONAL S.A. DE C.V., Hondureña, solicita el Registro Marca
de Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada: 03 de Junio de 1999

Opónganse.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, dos de
Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2397 - M. 173392 - Valor C\$ 720.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de DROGUERIA
NACIONAL S.A. DE C.V., Hondureña, solicita el Registro Marca
de Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada: 03 de Junio de 1999

Opónganse.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, dos de
Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2399 - M. 173390 - Valor C\$ 720.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de NUTRIENTES
Y QUÍMICOS DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el
Registro del Nombre Comercial:



PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADOS
A LA VENTA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN PREMEZCLA
DE ALIMENTOS, LECHE EN POLVO, HARINAS Y
PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES.

NC

Presentada: 24 de Noviembre de 1999

Opónganse.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, catorce de
Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora
de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2404 - M. 230231 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de CORDIS
CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica
y Comercio:

BIOSENSE WEBSTER

Clase (10)

Presentada: 17 de Enero de 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, seis de Marzo del año
dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad
Intelectual.

3-1

Reg. No. 2405 - M. 230230 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de
SALUD PROGRESIVA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca
de Fábrica y Comercio:

RAPIMED

Clase (42)

Presentada: 05 de Enero del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, seis de Marzo del año
dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad
Intelectual.

3-1

Reg. No. 2406 - M. 230229 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de
CORDIS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca
de Fábrica y Comercio:

ANGIOGUARD

Clase(10)

Presentada: 27 de Enero del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, seis de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2407 - M. 230232 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CARDIOPROTEC

Clase(05)

Presentada: 17 de Enero del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, seis de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2408 - M. 230233 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MYLICON

Clase(05)

Presentada: 17 de Enero del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, seis de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2411 - M. 641221 - Valor C\$ 720.00

Dra. Marisol Luna Doña, Apoderada de la Empresa CANTERAS SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(19)

Presentada: 07 de Febrero del año 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dos de Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2412 - M. 641220 - Valor C\$ 720.00

Dra. Marisol Luna Doña, Apoderada de la Empresa CALIZAS SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(19)

Presentada: 07 de Febrero del año 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dos de Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2441 - M. 46624 - Valor C\$ 720.00

Sr. Carley Kelly, Personado en su propio nombre, Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:



NC

QUE PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACIÓN DE ENGRANAJES Y SPOCKTS PARA LA INDUSTRIA Y AGRICULTURA.

Presentada: 12/07/1999.- Exp. # 99-02248

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20 de Septiembre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2453 - M. 628509 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, S.A., Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OTOPHARM NASALINA

Clase(05) Int.
Presentada: 26 de Mayo de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2454 - M. 628504 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, S.A., Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OTOPHARM OTOPROX

Clase(05) Int.
Presentada: 26 de Mayo de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2455 - M. 628503 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, S.A., Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OTOPHARM NEODEX

Clase(05) Int.
Presentada: 26 de Mayo de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2456 - M. 628508 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, S.A., Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OTOPHARM OXINASAL

Clase(05) Int.
Presentada: 26 de Mayo de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2457 - M. 628506 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, S.A., Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OTOPHARM DEXANICOL

Clase(05) Int.
Presentada: 26 de Mayo de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2468 - M. 225778 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Alvarez Lacayo, Gerente de LABORATORIOS GUEVARA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



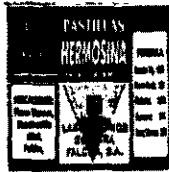
Clase(05)
Presentada: 20 de Abril de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de Junio 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2469 - M. 225777 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Alvarez Lacayo, Gerente de la Firma LABORATORIOS GUEVARA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(05)
Presentada: 23 Marzo de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2480 - M. 033142 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de la Sociedad MOLINOS DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

LA FRANCESERA

Clase(30)
Presentada: 21 de Julio de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2481 - M. 033141 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de la Sociedad MOLINOS DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

ESTRELLA BLANCA

Clase(30)
Presentada: 21 de Julio de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2520 - M. 50404 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"PHYLARM"

Clase(5 Int.)
Presentada: 3 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, 1 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2524 - M. 641383 - Valor C\$ 90.00

Dra. Julieta Jarquín Gonzalez, Apoderada de NICA FRUIT, COMPANY, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

TELADO

Clase(30)
Presentada: 26 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, tres de Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

3-1

Reg. No. 2579 - M. 568633 - Valor C\$ 720.00

Sr. José A. Cárdenas Averruz, Personalmente, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase(29)

Presentada: 17 Septiembre 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, 20 de Marzo 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2503 - M. 040978 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de la Sociedad OFICINAS PRODUCTIVAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

INNOVACION

Clase (20)

Presentada: 18 de Octubre de 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2502 - M. 040977 - Valor C\$ 180.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de la Sociedad OFICINAS PRODUCTIVAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:

INNOVACIÓN OFICINAS PRODUCTIVAS DE NICARAGUA, S.A.

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MUEBLES DE TODA CLASE, ARTICULOS PARA LA DECORACIÓN, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y EL HOGAR TODA CLASE DE INVERSIONES MOBILIARIA, INMOBILIARIAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGROPECUARIA Y EN GENERAL TODA ACTIVIDAD LICITA.

Presentada: 18 de Octubre de 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2751 - M - 229922 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GESIDOL

Clase(05)

Presentada : Febrero 18 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2752 - M - 229921 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GERINOVA

Clase(05)

Presentada : Febrero 18 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2753 - M - 229920 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

KETOPREX

Clase(05)

Presentada : Febrero 18 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2754 - M - 229919 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ENDOZOL

Clase (05)
Presentada : Febrero 18 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2755 - M - 229918 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DERMABIOTIC

Clase (05)
Presentada : Febrero 18 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2756 - M - 229915 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TROFOMICIN

Clase (05)
Presentada : Febrero 18 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2758 - M - 230324 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

A D A C E

Clase (05)
Presentada : Febrero 18 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2757 - M - 230327 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MIGRACINA

Clase (05)
Presentada : Febrero 18 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2759 - M - 230323 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de INDO-QUIMICA, C. POR A., Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INDORINDEX

Clase (05)
Presentada : Marzo 2 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo catorce del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2760 - M - 230320 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de INDO-QUIMICA,

C. POR A., Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INDODEXAL

Clase(05)
Presentada : Marzo 2 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo catorce del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2761 - M - 230321 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de INDOQUIMICA, C. POR A., Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INDODEXTRO

Clase(05)
Presentada : Marzo 2 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo catorce del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2762 - M - 230322 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de INDOQUIMICA, C. POR A., Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INDOSAL

Clase(05)
Presentada : Marzo 2 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo catorce del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2763 - M - 230319 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada del Dr. JUAN J. GASSO PEREYRA, Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ATROPLEX

Clase(05)
Presentada : Marzo 2 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo catorce del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2735 - M - 247505 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de INDOQUIMICA, C. POR A., República Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"PEDISOL"

Clase(5)
Presentada el: dos de Marzo del año dos mil
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2936 - M - 247504 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada del Dr. JUAN J. GASSO PEREYRA, República Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SOLADEX

Clase(5)
Presentada el: dos de Marzo del año dos mil
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2937 - M - 247506 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de FELTREX, S.A., Dominicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FELTRES

Clase (05)
Presentada: Marzo 7 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Marzo 20 del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5101 - M- 440314 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de ARISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Señal de Propaganda:



La que usará: COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO RELACIONADA CON: ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ALMACENES, TIENDAS, SUPERTIENDAS, CENTROS COMERCIALES, ACTIVIDADES DE IMPORTACIÓN Y VENTA DE MERCADERIA TALES COMO: PRODUCTOS INDUSTRIALES, PINTURAS, MINERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, MAQUINAS, HERRAMIENTAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, INSTRUMENTOS MANUALES, UTENSILIOS DOMESTICOS, CRISTALES, APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, AUTOMATICOS, CALCULADORAS, VEHICULOS, JOYERIA, RELOJERIA, MATERIALES Y EQUIPOS DE OFICINA, ARTISTICOS, UTENSILIOS RECIPIENTES PARA LA COCINA, MOBILIARIO, PASTICOS, ALFOMBRAS, ORNAMENTALES, TAPICERIA, SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y NEGOCIOS, CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, TRANSPORTE Y ALMACENAJE, Y EN RELACION A LA MARCA DE FABRICA DE COMERCIO "ARISTA" REGISTRO NUMERO 24,627 C.C., FOLIO 233, TOMO LXXIV, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS, DESDE EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1993.

Presentada: 15-Abril-1999
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 9-Junio-1999.
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES UNILATERALES
(Continuación)

Reg. No. 9589 - M- 169147 - Valor C\$ 35,580.00

Sección B

8. Las partes contratantes reconocen que las partes contratantes comprendidas en el apartado a) del párrafo 4 de este artículo pueden, cuando estén en vías de desarrollo rápido, experimentar dificultades para equilibrar su balanza de pagos, provenientes principalmente de sus esfuerzos por ampliar sus mercados interiores, así como de la inestabilidad de su relación de intercambio.

9. Con el fin de salvaguardar su situación financiera exterior y de obtener un nivel de reservas suficiente para la ejecución de su programa de desarrollo económico, toda parte contratante comprendida en el apartado a) del párrafo 4 de este artículo podrá, a reserva de las disposiciones de los párrafos 10 a 12, regular el nivel general de sus importaciones limitando el volumen o el valor de las mercancías cuya importación autorice, a condición de que las restricciones a la importación establecidas, mantenidas o reforzadas no excedan de los límites necesarios para:

a) oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución; o

b) aumentar sus reservas monetarias de acuerdo con una proporción de crecimiento razonable, en caso de que sean insuficientes.

En ambos casos, se tendrán debidamente en cuenta todos los factores especiales que puedan influir en las reservas monetarias de la parte contratante interesada o en sus necesidades a este respecto, incluyendo, cuando disponga de créditos exteriores especiales o de otros recursos, la necesidad de prever el empleo apropiado de dichos créditos o recursos.

10. Al aplicar estas restricciones, la parte contratante interesada podrá determinar su incidencia sobre las importaciones de los distintos productos o de las diferentes categorías de ellos para conceder la prioridad a la importación de los que sean más necesarios, teniendo en cuenta su política de desarrollo económico; sin embargo, las restricciones deberán aplicarse de tal modo que se evite perjudicar innecesariamente los intereses comerciales o económicos de cualquier otra parte contratante y que no impidan de manera irrazonable la importación de mercancías, cualquiera que sea su naturaleza, en cantidades comerciales mínimas cuya exclusión pueda menoscabar los circuitos normales de intercambio; además, dichas restricciones no deberán ser aplicadas de manera tal que impidan la importación de muestras comerciales o la observancia de los procedimientos relativos a las patentes, marcas de fábrica, derechos de autor y de reproducción u otros procedimientos análogos.

11. En la aplicación de su política nacional, la parte contratante interesada tendrá debidamente presente la necesidad de restablecer el equilibrio de su balanza de pagos sobre una base sana y duradera

y la conveniencia de asegurar la utilización de sus recursos productivos sobre una base económica. Atenuará progresivamente, a medida que vaya mejorando la situación, toda restricción aplicada en virtud de esta sección y sólo la mantendrá dentro de los límites necesarios, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 9 de este artículo; la suprimirá tan pronto como la situación no justifique su mantenimiento; sin embargo, ninguna parte contratante estará obligada a suprimir o modificar restricciones, sobre la base de que, si se modificara su política de desarrollo, las restricciones que aplique en virtud de esta sección*dejarían de ser necesarias.

12. a) Toda parte contratante que aplique nuevas restricciones o que aumente el nivel general de las existentes, reforzando substancialmente las medidas aplicadas en virtud de la presente sección, deberá, tan pronto como haya instituido o reforzado dichas restricciones (o, en caso de que en la práctica sea posible efectuar consultas previas, antes de haberlo hecho así), entablar consultas con las PARTES CONTRATANTES sobre la naturaleza de las dificultades relativas a su balanza de pagos, los diversos correctivos entre los cuales pueda escoger y la repercusión posible de estas restricciones en la economía de otras partes contratantes.

b) En una fecha que ellas mismas fijarán*, las PARTES CONTRATANTES examinarán todas las restricciones que sigan aplicándose en dicha fecha en virtud de esta sección. A la expiración de un período de dos años a contar de la fecha de referencia, las partes contratantes que las apliquen de conformidad con la presente sección entablarán con las PARTES CONTRATANTES, a intervalos que serán aproximadamente de dos años, sin ser inferiores a esta duración, consultas del tipo previsto en el apartado a) anterior, de acuerdo con un programa que establecerán anualmente las propias PARTES CONTRATANTES; no obstante, no se efectuará ninguna consulta con arreglo a este apartado menos de dos años después de que se termine una consulta de carácter general entablada en virtud de otra disposición del presente párrafo.

c) i) Si, en el curso de consultas entabladas con una parte contratante de conformidad con los apartados a) o b) de este párrafo, consideran las PARTES CONTRATANTES que las restricciones no son compatibles con las disposiciones de la presente sección o con las del artículo XIII (a reserva de las del artículo XIV), indicarán la naturaleza de la incompatibilidad y podrán aconsejar la modificación apropiada de las restricciones.

ii) Sin embargo, en caso de que, como consecuencia de estas consultas, las PARTES CONTRATANTES determinen que las restricciones son aplicadas de una manera que implica una incompatibilidad importante con las disposiciones de esta sección o con las del artículo XIII (a reserva de las del artículo XIV), originando un perjuicio o una amenaza de perjuicio para el comercio de una parte contratante, se lo comunicarán a la parte contratante que aplique las restricciones y formularán recomendaciones adecuadas con objeto de lograr la observancia, en un plazo dado, de las disposiciones de referencia. Si la parte

contratante interesada no se ajustase a estas recomendaciones en el plazo fijado, las PARTES CONTRATANTES podrán eximir a toda parte contratante, en cuyo comercio influyan adversamente las restricciones, de toda obligación resultante del presente Acuerdo de la cual les parezca apropiado eximirla, teniendo en cuenta las circunstancias, con respecto a la parte contratante que aplique las restricciones.

d) Las PARTES CONTRATANTES invitarán a toda parte contratante que aplique restricciones en virtud de esta sección a que entable consultas con ellas, a petición de cualquier otra parte contratante que pueda establecer *prima facie* que las restricciones son incompatibles con las disposiciones de esta sección o con las del artículo XIII (a reserva de las disposiciones del artículo XIV) y que influyen adversamente en su comercio. Sin embargo, sólo se formulará esta invitación si las PARTES CONTRATANTES comprueban que las conversaciones entabladas directamente entre las partes contratantes interesadas no han dado resultado. Si las consultas no permiten llegar a ningún acuerdo con las PARTES CONTRATANTES y si éstas determinan que las restricciones se aplican de una manera incompatible con las disposiciones mencionadas, originando un perjuicio o una amenaza de perjuicio para el comercio de la parte contratante que haya iniciado el procedimiento, recomendarán la supresión o la modificación de dichas restricciones. En caso de que no se supriman o modifiquen en el plazo que fijen las PARTES CONTRATANTES, éstas podrán eximir a la parte contratante que haya iniciado el procedimiento de toda obligación resultante del presente Acuerdo de la cual les parezca apropiado eximirla, teniendo en cuenta las circunstancias, con respecto a la parte contratante que aplique las restricciones.

e) Si una parte contratante contra la que se haya adoptado una medida de conformidad con la última frase del apartado c) ii) o del apartado d) de este párrafo, considera que la exención concedida por las PARTES CONTRATANTES perjudica a la ejecución de su programa y a la aplicación de su política de desarrollo económico, podrá, en un plazo de sesenta días a contar de la fecha de aplicación de la citada medida, notificar por escrito al Secretario Ejecutivo² de las PARTES CONTRATANTES su intención de denunciar el presente Acuerdo. Esta denuncia surtirá efecto a la expiración de un plazo de sesenta días a contar de aquel en que el Secretario Ejecutivo haya recibido dicha notificación.

² Por decisión del 23 de Marzo de 1965, las PARTES CONTRATANTES han cambiado el título del cargo de Jefe de la Secretaría del GATT, que antes era de "Secretario Ejecutivo" por el "Director General".

f) En todo procedimiento entablado de conformidad con las disposiciones de este párrafo, las PARTES CONTRATANTES tendrán debidamente en cuenta los factores mencionados en el párrafo 2 de este artículo. Las determinaciones previstas en este párrafo deberán ser tomadas rápidamente, y, si es posible, en un plazo de sesenta días a contar de aquel en que se hayan iniciado las consultas.

Sección C

13. Si una parte contratante comprendida en las disposiciones del

apartado a) del párrafo 4 de este artículo comprueba que se necesita la ayuda del Estado para facilitar la creación de una determinada rama de producción*, con el fin de elevar el nivel de vida general de la población, sin que sea posible en la práctica dictar ninguna medida compatible con las demás disposiciones del presente Acuerdo para alcanzar ese objetivo, podrá recurrir a las disposiciones y procedimientos de la presente sección.*

14. La parte contratante interesada notificará a las PARTES CONTRATANTES las dificultades especiales con que tropiece para lograr el objetivo definido en el párrafo 13 anterior, e indicará al mismo tiempo la medida concreta relativa a las importaciones que se proponga instituir para remediar esas dificultades. La introducción de dicha medida no se efectuará antes de la expiración del plazo fijado en el párrafo 15 o del establecido en el párrafo 17, según proceda, o, si la medida influye en las importaciones de un producto que haya sido objeto de una concesión incluida en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo, sin haber obtenido previamente el consentimiento de las PARTES CONTRATANTES de conformidad con las disposiciones del párrafo 18; no obstante, si la rama de producción que reciba una ayuda del Estado ha entrado ya en actividad, la parte contratante podrá, después de haber informado a las PARTES CONTRATANTES, adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que, durante ese período, las importaciones del producto o de los productos de que se trate excedan substancialmente de un nivel normal.*

15. Si, en un plazo de treinta días a contar de la fecha de notificación de dicha medida, las PARTES CONTRATANTES no invitan a la parte contratante interesada a que entable consultas con ellas*, esta parte contratante podrá apartarse de las disposiciones de los demás artículos del presente Acuerdo aplicables en el caso de que se trate, tanto como sea necesario para aplicar la medida proyectada.

16. Si las PARTES CONTRATANTES la invitan a hacerlo así*, la parte contratante interesada entablará consultas con ellas sobre el objeto de la medida proyectada y sobre las diversas medidas que pueda adoptar de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, así como sobre las repercusiones que podría tener la medida proyectada en los intereses comerciales o económicos de otras partes contratantes. Si, como consecuencia de estas consultas, las PARTES CONTRATANTES reconocen que no es posible en la práctica dictar ninguna medida compatible con las demás disposiciones del presente Acuerdo para alcanzar el objetivo definido en el párrafo 13 de este artículo, y si dan su consentimiento* a la medida proyectada, la parte contratante interesada será eximida de las obligaciones que le incumban en virtud de las disposiciones de los demás artículos del presente Acuerdo aplicables en el caso de que se trate, tanto como sea necesario para aplicar esa medida.

17. Si, en un plazo de noventa días a contar de la fecha de notificación de la medida proyectada, de acuerdo con el párrafo 14 del presente artículo, las PARTES CONTRATANTES no dan su consentimiento a la medida de referencia, la parte contratante

interesada podrá introducirla después de haber informado a las PARTES CONTRATANTES.

18. Si la medida proyectada afecta a un producto que haya sido objeto de una concesión incluida en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo, la parte contratante interesada entablará consultas con cualquier otra parte contratante con la cual se haya negociado originalmente la concesión, así como con cualquier otra cuyo interés substancial en la concesión haya sido reconocido por las PARTES CONTRATANTES. Estas darán su consentimiento* a la medida proyectada si reconocen que no es posible en la práctica instituir ninguna medida compatible con las demás disposiciones del presente Acuerdo para lograr el objetivo definido en el párrafo 13 de este artículo y si tienen la seguridad de que:

a) se ha llegado a un acuerdo con las otras partes contratantes interesadas como consecuencia de las consultas mencionadas; o

b) si no se ha llegado a ningún acuerdo en un plazo de sesenta días a contar de aquel en que las PARTES CONTRATANTES reciban la notificación estipulada en el párrafo 14, la parte contratante que haya recurrido a las disposiciones de la presente sección ha hecho cuanto le ha sido razonablemente posible por llegar a tal acuerdo y los intereses de las demás partes contratantes están salvaguardados* suficientemente.

La parte contratante que haya recurrido a las disposiciones de esta sección será eximida entonces de las obligaciones que le incumban en virtud de las disposiciones de los demás artículos del presente Acuerdo aplicables en el caso de que se trate, tanto como sea necesario para que pueda aplicar la medida.

19. Si una medida en proyecto del carácter definido en el párrafo 13 del presente artículo concierne a una rama de producción cuya creación ha sido facilitada, durante el período inicial, por la protección accesoria resultante de las restricciones impuestas por la parte contratante por motivos de balanza de pagos, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo que sean aplicables, la parte contratante interesada podrá recurrir a las disposiciones y a los procedimientos de esta sección, a condición de que no aplique la medida proyectada sin el consentimiento* de las PARTES CONTRATANTES.*

20. Ninguna disposición de los párrafos precedentes de la presente sección permitirá la inobservancia de las disposiciones de los artículos I, II y XIII del presente Acuerdo. Las reservas del párrafo 10 del presente artículo serán aplicables a cualquier restricción comprendida en esta sección.

21. Durante la aplicación de una medida adoptada en virtud de las disposiciones del párrafo 17 de este artículo, toda parte contratante afectada de manera substancial por ella, podrá suspender, en todo momento, la aplicación, al comercio de la parte contratante que haya recurrido a las disposiciones de esta sección, de concesiones u otras obligaciones substancialmente equivalentes resultantes del presente Acuerdo, cuya suspensión no sea desaprobada* por las PARTES

CONTRATANTES, a condición de que se dé a éstas un aviso previo de sesenta días, lo más tarde seis meses después de que la medida haya sido instituida o modificada de manera substancial en detrimento de la parte contratante afectada. Esta deberá brindar oportunidades adecuadas para la celebración de consultas, de conformidad con las disposiciones del artículo XXII del presente Acuerdo.

Sección D

22. Toda parte contratante comprendida en las disposiciones del apartado b) del párrafo 4 de este artículo que, para favorecer el desarrollo de su economía, desee instituir una medida del carácter definido en el párrafo 13 de este artículo en lo que concierne a la creación de una determinada rama de producción*, podrá presentar una petición a las PARTES CONTRATANTES para que aprueben dicha medida. Las PARTES CONTRATANTES iniciarán rápidamente consultas con esta parte contratante y, al formular su decisión, se inspirarán en las consideraciones expuestas en el párrafo 16. Si dan su consentimiento* a la medida proyectada, eximirán a la parte contratante interesada de las obligaciones que le incumban en virtud de las disposiciones de los demás artículos del presente Acuerdo que sean aplicables, tanto como sea necesario para aplicar la medida de referencia. Si ésta afecta a un producto que haya sido objeto de una concesión incluida en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo, serán aplicables las disposiciones del párrafo 18.*

23. Toda medida aplicada en virtud de esta sección deberá ser compatible con las disposiciones del párrafo 20 del presente artículo.

Artículo XIX

Medidas de urgencia sobre la importación de productos determinados

1. a) Si, como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por una parte contratante en virtud del presente Acuerdo, las importaciones de un producto en el territorio de esta parte contratante han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores en ese territorio, dicha parte contratante podrá, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese daño, suspender total o parcialmente la obligación contraída con respecto a dicho producto o retirar o modificar la concesión.

b) Si una parte contratante ha otorgado una concesión relativa a una preferencia y el producto al cual se aplica es importado en un territorio de dicha parte contratante en las circunstancias enunciadas en el apartado a) de este párrafo, en forma tal que cause o amenace causar un daño grave a los productores de productos similares o directamente competidores, establecidos en el territorio de la parte contratante que se beneficie o se haya beneficiado de dicha preferencia, esta parte contratante podrá

presentar una petición a la parte contratante importadora, la cual podrá suspender entonces total o parcialmente la obligación contraída o retirar o modificar la concesión relativa a dicho producto, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese daño.

2. Antes de que una parte contratante adopte medidas de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de este artículo, lo notificará por escrito a las PARTES CONTRATANTES con la mayor anticipación posible. Les facilitará además, así como a las partes contratantes que tengan un interés substancial como exportadoras del producto de que se trate, la oportunidad de examinar con ella las medidas que se proponga adoptar. Cuando se efectúe dicha notificación previa con respecto a una concesión relativa a una preferencia, se mencionará a la parte contratante que haya solicitado la adopción de dicha medida. En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, las medidas previstas en el párrafo 1 de este artículo podrán ser adoptadas provisionalmente sin consulta previa, a condición de que ésta se efectúe inmediatamente después de que se hayan adoptado las medidas citadas.

3. a) Si las partes contratantes interesadas no logran ponerse de acuerdo en lo concerniente a dichas medidas, la parte contratante que tenga el propósito de adoptarlas o de mantener su aplicación estará facultada, no obstante, para hacerlo así. En este caso, las partes contratantes afectadas podrán, no más tarde de noventa días después de la fecha de su aplicación, suspender, cuando expire un plazo de treinta días a contar de la fecha en que las PARTES CONTRATANTES reciban el aviso escrito de la suspensión, la aplicación, al comercio de la parte contratante que haya tomado estas medidas o, en el caso previsto en el apartado b) del párrafo 1 de este artículo, al comercio de la parte contratante que haya pedido su adopción, de concesiones u otras obligaciones substancialmente equivalentes que resulten del presente Acuerdo y cuya suspensión no desaprueren las PARTES CONTRATANTES.

b) Sin perjuicio de las disposiciones del apartado a) de este párrafo, si medidas adoptadas sin consulta previa en virtud del párrafo 2 de este artículo causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales de productos afectados por tales medidas, dentro del territorio de una parte contratante, ésta podrá, cuando toda demora al respecto pueda causar un perjuicio difícilmente reparable, suspender, tan pronto como se apliquen dichas medidas y durante todo el período de las consultas, concesiones u otras obligaciones en la medida necesaria para prevenir o reparar ese daño.

Artículo XX

Excepciones generales

A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalearan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas:

- a) necesarias para proteger la moral pública;
- b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;
- c) relativas a la importación o a la exportación de oro o plata;
- d) necesarias para lograr la observancia de las leyes y de los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo, tales como las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de las medidas aduaneras, al mantenimiento en vigor de los monopolios administrados de conformidad con el párrafo 4 del artículo II y con el artículo XVII, a la protección de patentes, marcas de fábrica y derechos de autor y de reproducción, y a la prevención de prácticas que puedan inducir a error;
- e) relativas a los artículos fabricados en las prisiones;
- f) impuestos para proteger los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico;
- g) relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales;
- h) adoptadas en cumplimiento de obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo intergubernamental sobre un producto básico que se ajuste a los criterios sometidos a las PARTES CONTRATANTES y no desaprobados por ellas o de un acuerdo sometido a las PARTES CONTRATANTES y no desaprobado por éstas*;
- i) que impliquen restricciones impuestas a la exportación de materias primas nacionales, que sean necesarias para asegurar a una industria nacional de transformación el suministro de las cantidades indispensables de dichas materias primas durante los períodos en que el precio nacional sea mantenido a un nivel inferior al del precio mundial en ejecución de un plan gubernamental de estabilización, a reserva de que dichas restricciones no tengan como consecuencia aumentar las exportaciones de esa industria nacional o reforzar la protección concedida a la misma y de que no vayan en contra de las disposiciones del presente Acuerdo relativas a la no discriminación;
- j) esenciales para la adquisición o reparto de productos de los que haya una penuria general o local; sin embargo, dichas medidas deberán ser compatibles con el principio según el cual todas las partes contratantes tienen derecho a una parte equitativa del abastecimiento internacional de estos productos, y las medidas que sean incompatibles con las demás disposiciones del presente Acuerdo serán suprimidas tan pronto como desaparezcan las circunstancias que las hayan motivado. Las PARTES CONTRATANTES examinarán, lo más tarde el 30 de junio de 1960, si es necesario mantener la disposición de este apartado.

Artículo XXI

Excepciones relativas a la seguridad

No deberá interpretarse ninguna disposición del presente Acuerdo en el sentido de que:

- a) imponga a una parte contratante la obligación de suministrar informaciones cuya divulgación sería, a su juicio, contraria a los intereses esenciales de su seguridad; o
- b) impida a una parte contratante la adopción de todas las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad, relativas:
- i) a las materias fisionables o a aquellas que sirvan para su fabricación;
- ii) al tráfico de armas, municiones y material de guerra, y a todo comercio de otros artículos y material destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas;
- iii) a las aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional; o
- c) impida a una parte contratante la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones por ella contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

Artículo XXII

Consultas

1. Cada parte contratante examinará con comprensión las representaciones que pueda formularle cualquier otra parte contratante, y deberá brindar oportunidades adecuadas para la celebración de consultas sobre dichas representaciones, cuando éstas se refieran a una cuestión relativa a la aplicación del presente Acuerdo.
2. Las PARTES CONTRATANTES podrán, a petición de una parte contratante, celebrar consultas con una o más partes contratantes sobre toda cuestión para la que no haya sido posible hallar una solución satisfactoria por medio de las consultas previstas en el párrafo 1.

Artículo XXIII

Anulación o menoscabo

1. En caso de que una parte contratante considere que una ventaja resultante para ella directa o indirectamente del presente Acuerdo se halle anulada o menoscabada o que el cumplimiento de uno de los objetivos del Acuerdo se halle comprometido a consecuencia de:
 - a) que otra parte contratante no cumpla con las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo; o
 - b) que otra parte contratante aplique una medida, contraria o no a las disposiciones del presente Acuerdo; o
 - c) que exista otra situación,

dicha parte contratante podrá, con objeto de llegar a un arreglo

satisfactorio de la cuestión, formular representaciones o proposiciones por escrito a la otra u otras partes contratantes que, a su juicio, estime interesadas en ella. Toda parte contratante cuya intervención se solicite de este modo examinará con comprensión las representaciones o proposiciones que le hayan sido formuladas.

2. Si las partes contratantes interesadas no llegan a un arreglo satisfactorio en un plazo razonable o si la dificultad surgida es una de las previstas en el apartado c) del párrafo 1 de este artículo, la cuestión podrá ser sometida a las PARTES CONTRATANTES. Estas últimas efectuarán rápidamente una encuesta sobre toda cuestión que se les someta al respecto y, según el caso, formularán recomendaciones apropiadas a las partes contratantes que consideren interesadas, o dictarán una resolución acerca de la cuestión. Las PARTES CONTRATANTES podrán, cuando lo juzguen necesario, consultar a partes contratantes, al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y a cualquier otra organización intergubernamental competente. Si consideran que las circunstancias son suficientemente graves para que se justifique tal medida, podrán autorizar a una o varias partes contratantes para que suspendan, con respecto a una o más partes contratantes, la aplicación de toda concesión o el cumplimiento de otra obligación resultante del Acuerdo General cuya suspensión estimen justificada, habida cuenta de las circunstancias. Cuando se suspenda efectivamente esa concesión u otra obligación con respecto a una parte contratante, ésta podrá, en un plazo de sesenta días a contar de la fecha de aplicación de la suspensión, notificar por escrito al Secretario Ejecutivo³ de las PARTES CONTRATANTES que es su propósito denunciar el Acuerdo General; esta denuncia tendrá efecto cuando expire un plazo de sesenta días a contar de aquél en que el Secretario Ejecutivo de las PARTES CONTRATANTES haya recibido dicha notificación.

PARTE III

Artículo XXIV

Aplicación territorial - Tráfico fronterizo

Uniones aduaneras y zonas de libre comercio

1. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los territorios aduaneros metropolitanos de las partes contratantes, así como a cualquier otro territorio aduanero con respecto al cual se haya aceptado el presente Acuerdo de conformidad con el artículo XXVI o se aplique en virtud del artículo XXXIII o de conformidad con el Protocolo de aplicación provisional. Cada uno de dichos territorios aduaneros será considerado como si fuera parte contratante, exclusivamente a los efectos de la aplicación territorial del presente Acuerdo, a reserva de que las disposiciones de este párrafo no se interpreten en el sentido de que crean derechos ni obligaciones entre dos o más territorios aduaneros respecto de los cuales haya sido aceptado el presente Acuerdo de conformidad con el artículo XXVI o se aplique en virtud del artículo XXXIII o de conformidad con el Protocolo de aplicación provisional por una sola parte contratante.

2. A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por territorio

aduanero todo territorio que aplique un arancel distinto u otras reglamentaciones comerciales distintas a una parte substancial de su comercio con los demás territorios.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no deberán interpretarse en el sentido de obstaculizar:

³ Por Decisión el 23 de Marzo de 1965, las PARTES CONTRATANTES han cambiado el título del cargo de Jefe de la Secretaría del GATT, que antes era de "Secretario Ejecutivo" por el de "Director General".

a) las ventajas concedidas por una parte contratante a países limítrofes con el fin de facilitar el tráfico fronterizo;

b) las ventajas concedidas al comercio con el Territorio Libre de Trieste por países limítrofes de este Territorio, a condición de que tales ventajas no sean incompatibles con las disposiciones de los tratados de paz resultantes de la segunda guerra mundial.

4. Las partes contratantes reconocen la conveniencia de aumentar la libertad del comercio, desarrollando, mediante acuerdos libremente concertados, una integración mayor de las economías de los países que participen en tales acuerdos. Reconocen también que el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio debe tener por objeto facilitar el comercio entre los territorios constitutivos y no erigir obstáculos al de otras partes contratantes con estos territorios.

5. Por consiguiente, las disposiciones del presente Acuerdo no impedirán, entre los territorios de las partes contratantes, el establecimiento de una unión aduanera ni el de una zona de libre comercio, así como tampoco la adopción de un acuerdo provisional necesario para el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, a condición de que:

a) en el caso de una unión aduanera o de un acuerdo provisional tendiente al establecimiento de una unión aduanera, los derechos de aduana que se apliquen en el momento en que se establezca dicha unión o en que se concierte el acuerdo provisional no sean en conjunto, con respecto al comercio con las partes contratantes que no formen parte de tal unión o acuerdo, de una incidencia general más elevada, ni las demás reglamentaciones comerciales resulten más rigurosas que los derechos y reglamentaciones comerciales vigentes en los territorios constitutivos de la unión antes del establecimiento de ésta o de la celebración del acuerdo provisional, según sea el caso;

b) en el caso de una zona de libre comercio o de un acuerdo provisional tendiente al establecimiento de una zona de libre comercio, los derechos de aduana mantenidos en cada territorio constitutivo y aplicables al comercio de las partes contratantes que no formen parte de tal territorio o acuerdo, en el momento en que se establezca la zona o en que se concierte el acuerdo provisional, no sean más elevados, ni las demás reglamentaciones comerciales más rigurosas que los derechos y reglamentaciones comerciales vigentes en los territorios constitutivos de la zona antes del establecimiento de ésta o de la celebración del acuerdo provisional, según sea el caso; y

c) todo acuerdo provisional a que se refieren los apartados a) y b) anteriores comprenda un plan y un programa para el establecimiento, en un plazo razonable, de la unión aduanera o de la zona de libre comercio.

6. Si, al cumplir las condiciones estipuladas en el apartado a) del párrafo 5, una parte contratante tiene el propósito de aumentar un derecho de manera incompatible con las disposiciones del artículo II, será aplicable el procedimiento establecido en el artículo XXVIII. Al determinar el ajuste compensatorio, se tendrá debidamente en cuenta la compensación que resulte ya de las reducciones efectuadas en el derecho correspondiente de los demás territorios constitutivos de la unión.

7. a) Toda parte contratante que decida formar parte de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, o participar en un acuerdo provisional tendiente a la formación de tal unión aduanera o de tal zona de libre comercio, lo notificará sin demora a las PARTES CONTRATANTES, facilitándoles, en lo que concierne a la unión o zona en proyecto, todas las informaciones que les permitan someter a las partes contratantes los informes y formular las recomendaciones que estimen pertinentes.

b) Si, después de haber estudiado el plan y el programa comprendidos en un acuerdo provisional a que se refiere el párrafo 5, en consulta con las partes en tal acuerdo y teniendo debidamente en cuenta las informaciones puestas a su disposición de conformidad con el apartado a) de este párrafo, las PARTES CONTRATANTES llegan a la conclusión de que dicho acuerdo no ofrece probabilidades de dar por resultado el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio en el plazo previsto por las partes del acuerdo, o consideran que este plazo no es razonable, las PARTES CONTRATANTES formularán sus recomendaciones a las partes en el citado acuerdo. Estas no lo mantendrán o no lo pondrán en vigor, según sea el caso, si no están dispuestas a modificarlo de conformidad con tales recomendaciones.

c) Toda modificación substancial del plan o del programa a que se refiere el apartado c) del párrafo 5, deberá ser comunicada a las PARTES CONTRATANTES, las cuales podrán solicitar de las partes contratantes interesadas que inicien consultas con ellas, si la modificación parece que puede comprometer o diferir indebidamente el establecimiento de la unión aduanera o de la zona de libre comercio.

8. A los efectos de aplicación del presente Acuerdo,

a) se entenderá por unión aduanera, la sustitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio aduanero, de manera:

i) que los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto, en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) sean eliminados con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la unión o, al menos, en lo que concierne a lo esencial de los

intercambios comerciales de los productos originarios de dichos territorios; y

ii) que, a reserva de las disposiciones del párrafo 9, cada uno de los miembros de la unión aplique al comercio con los territorios que no estén comprendidos en ella derechos de aduana y demás reglamentaciones del comercio que, en substancia, sean idénticos;

b) se entenderá por zona de libre comercio, un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminan los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto, en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio.

9. El establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio no influirá en las preferencias a que se refiere el párrafo 2 del artículo I, pero podrán ser suprimidas o ajustadas mediante negociaciones con las partes contratantes interesadas.* Este procedimiento de negociación con las partes contratantes interesadas será utilizado especialmente para suprimir las preferencias cuya eliminación sea necesaria para la observancia de las disposiciones del inciso i) del apartado a) del párrafo 8 y del apartado b) del mismo párrafo.

10. Las PARTES CONTRATANTES podrán, mediante una decisión tomada por una mayoría de dos tercios, aprobar proposiciones que no se ajusten completamente a las disposiciones de los párrafos 5 a 9 inclusive, a condición de que dichas proposiciones tengan como resultado el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio en el sentido de este artículo.

11. Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales resultantes de la constitución de la India y del Pakistán en Estados independientes, y reconociendo que durante mucho tiempo ambos Estados formaron una unidad económica, las partes contratantes convienen en que las disposiciones del presente Acuerdo no impedirán a esos dos países la celebración de acuerdos especiales sobre su comercio mutuo, hasta que se establezcan definitivamente sus relaciones comerciales recíprocas.*

12. Cada parte contratante deberá tomar las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que, dentro de su territorio, los gobiernos y autoridades regionales y locales observen las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo XXV

Acción colectiva de las partes contratantes

1. Los representantes de las partes contratantes se reunirán periódicamente para asegurar la ejecución de las disposiciones del presente Acuerdo que requieren una acción colectiva y, en general, para facilitar la aplicación del mismo y que se puedan alcanzar sus objetivos. Cada vez que se menciona en él a las partes contratantes obrando colectivamente se designan con el nombre de PARTES

CONTRATANTES.

2. Se invita al Secretario General de las Naciones Unidas a que se sirva convocar la primera reunión de las PARTES CONTRATANTES, que se celebrará lo más tarde el 1º de marzo de 1948.

3. Cada parte contratante tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de las PARTES CONTRATANTES.

4. Salvo disposición en contrario del presente Acuerdo, se adoptarán las decisiones de las PARTES CONTRATANTES por mayoría de los votos emitidos.

5. En circunstancias excepcionales distintas de las previstas en otros artículos del presente Acuerdo, las PARTES CONTRATANTES podrán eximir a una parte contratante de alguna de las obligaciones impuestas por el presente Acuerdo, pero a condición de que sancione esta decisión una mayoría compuesta de los dos tercios de los votos emitidos y de que esta mayoría represente más de la mitad de las partes contratantes. Por una votación análoga LAS PARTES CONTRATANTES podrán también.

i) determinar ciertas categorías de circunstancias excepcionales en las que se aplicarán otras condiciones de votación para eximir a una parte contratante de una o varias de sus obligaciones; y

ii) prescribir los criterios necesarios para la aplicación del presente párrafo.

Continuará...

UNIVERSIDADES
TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2583 - M. 178078 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 655, Página 329, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MANUEL SALVADOR CHAMORRO RODRIGUEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas M.

Es conforme. Managua, once de Febrero de 2000.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L, Director de Registro.

Reg. No. 2555 - M. 640576 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 450, Página 225, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MARTHA LORENA SEQUEIRA ALEMAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veinte de Junio de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 2525 - M. 640586 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable, del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 07, Página 76, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Económicas** y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MERCADO, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones

vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2551 - M. 640198 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 94, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELSA CORINA ORTIZ RODRIGUEZ, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Marzo del dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2552 - M. 178055 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 118, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VERONICA DE LOS ANGELES LOPEZ ESPINOZA, natural de Sebaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las

disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Francisco Jacamo R.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2566 - M. 34646 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FREDDY NELSON ALEMAN MUÑOZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2557 - M. 250018 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 79, Página 64, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MAYRA DEL SOCORRO RUIZ BARQUERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en**

Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrian Meza Soza.- Responsable de Departamento,, Registro Académico Central.

Reg. No. 2564- M. 531251 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 126, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

AGUSTIN ANTONIO MARTINEZ ALEMAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Electromecánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Enero del dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Delgado Cordero.- Director de Registro Académico Central.

Reg. No. 2556- M. 039770- Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 54, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

DOUGLAS ANTONIO PRAVIA MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los siete días

del mes de Marzo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de Marzo del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2554- M. 142094- Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 293, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EZELDA MARIA CORNEJO MILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2592- M. 143514- Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 304, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

GILMA ROSA JUAREZ QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2586- M.53755 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 182, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ha cumplido con todos los requisitos establecidos. **PORTANTO:** **JOSE GONZALO HERNANDEZ CACERES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Enero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León 28 de Enero de 2000. Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro UNAN-León.

Reg. No. 2582 - M- 135221 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0852, Partida No. 5754, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

MEYLING DEL SOCORRO LOPEZ SABALLOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Febrero de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintinueve de Febrero del 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2567 - M. 178056 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0781, Partida No. 5613, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

OSCAR DAVID REYES CHAVARRIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello.

Es conforme. Managua, quince de Noviembre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2534 - M. 225216 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0833, Partida No. 5716, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

MADELY DEL CARMEN CASTILLO DUARTE, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Psicología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2588 - M. 6640130 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 17, Página 9, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

LEYBI DEL ROSARIO TINOCO SALGUERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Educación en la Fe**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril de 1998. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 12 de Septiembre de 1998. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2581 - M. 178086 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 837, Página 19, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

ALDO JAVIER CASTRO BUITRAGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales, con Mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Marzo de dos mil. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 3719 - M. 406234 - Valor C\$540.00

CERTIFICACION

El infrascrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia, certifica el acuerdo que íntegro y literalmente dice;

ACUERDO NO. 75

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REGLAMENTO DE MEDIACION
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO:**I**

Que según el Art. 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Ley No. 260, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 23 de Julio de 1998, la Corte Suprema de Justicia es el Tribunal Supremo del Poder Judicial y ejercerá las funciones jurisdiccionales, de gobierno y reglamentarias, que le confieren la Constitución Política, la Ley Orgánica y demás leyes.

II

Que de acuerdo al Art. 50 de la Ley de la Propiedad Reformada Urbana y Agraria Ley 278, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 239 del 16 de Diciembre de 1997, la organización y funcionamiento de la Oficina de Mediación, estará a cargo de la Corte Suprema de Justicia, quién por reglamento especial delimitará su número, sede y delegaciones en las circunscripciones judiciales.

III

Que de conformidad con el Art. 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 2 de Junio de 1999, corresponde a la Corte Suprema de Justicia regular la estructura de una dependencia para armonizar las prácticas de mediación, dar orientaciones procedimentales y técnicas a los órganos judiciales, participar con la Escuela Judicial en la formación de mediadores y aquellas otras cuestiones análogas que se determinen.

IV

Que es indispensable proceder a la organización para su debido funcionamiento de la Oficina de Mediación para concretizar los fines y objetivos de la Ley 278, procurando espacios adecuados que garanticen la confiabilidad y comodidad de las audiencias de mediación, así como los demás trámites y gestiones administrativas propias del proceso de mediación y conciliación.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

Ha Dictado

El siguiente:

**REGLAMENTO DE MEDIACION
CAPITULO I**

**DEL OBJETO Y AMBITO DEL
REGLAMENTO Y SUS DEFINICIONES**

Artículo 1: Del objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene como objeto regular el procedimiento a seguir y los derechos y deberes de las partes, Mediadores, Asesores y Representantes en el Trámite de Mediación Institucional establecido en la Ley N°. 278 "Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria Publicada en La Gaceta Diario Oficial No.239 del 16 de diciembre de 1997.

Cuando una o ambas partes en conflicto hayan solicitado o acordado que las controversias o diferencias surgidas entre ellas sean resueltas por medio de una mediación, se someterán al presente Reglamento, salvo en cuanto a aquellas modificaciones que las partes acuerden expresamente por escrito, tratándose de normas no imperativas del mismo y siempre que no contravengan las disposiciones de la Ley 278.

Artículo 2: Definiciones

A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

Ley 278: Ley de la Propiedad Reformada Urbana y Agraria, No 278 Publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 239 del 16 de diciembre de 1997.

LA CORTE: Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua.

c) DIRAC: Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua.

d) ONM: Oficina Nacional de Mediación de la DIRAC.

Reglamento: Reglamento de Mediación de la Corte Suprema de Justicia.

Normas Éticas: Código de moral Profesional, Boletín Judicial Página 3104 /06 del año 1920, Código de Moral Profesional del Doctor Emilio Alvarez Lejarza, aprobado por el Consejo Técnico de Educación Pública el 25 de octubre de 1945 y Ponencia del Doctor Alfonso Valle Pastora, en el Seminario de Deontología y Ética Judicial, Escuela Judicial octubre de 1994

Mediación: Es un proceso voluntario mediante el cual las partes en conflicto recurren a un tercero neutral que facilite la comunicación a fin de procurar un acuerdo satisfactorio para ambas partes que de fin al conflicto. A todos los efectos legales de la Ley 278 se entenderán como sinónimos los conceptos de

mediación, conciliación y amigable composición.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 3: Locales y Condiciones

Por tratarse de procesos de mediación institucional, administrados por la Oficina Nacional de Mediación en el marco de la Ley 278, todo proceso de mediación se llevará a cabo en las instalaciones que disponga la ONM, con mediadores certificados por ésta.

La ONM asistirá a las partes y mediadores, procurando espacios adecuados que garanticen la confidencialidad, confiabilidad y comodidad de las audiencias de mediación, así como los demás trámites y gestiones administrativas propias del proceso de mediación.

Artículo 4: Deberes, Facultades y Limitaciones del Mediador

a) El Mediador conducirá el procedimiento de Mediación, dentro del marco de la Ley 278, la jurisprudencia sobre la materia de la Corte Suprema de Justicia, el presente Reglamento y las normas éticas, teniendo en cuenta además las circunstancias particulares del caso, las peticiones de las partes y la voluntad de éstas de lograr un acuerdo satisfactorio.

b) El Mediador informará a las partes sobre la mediación y sus procedimientos, el papel de las partes, el de sus asesores, representantes u observadores si los hubiere, así como las implicaciones legales de los acuerdos tomados.

c) El Mediador podrá, en cualquier etapa del procedimiento de Mediación, formular propuestas tendientes a facilitar la solución amistosa del asunto

d) El Mediador ayudará a las partes de manera independiente e imparcial en sus esfuerzos por lograr un arreglo amistoso del conflicto.

e) El Mediador deberá excusarse de intervenir, en los casos que le representen conflicto de intereses.

f) El Mediador tiene el deber de mantener la confidencialidad sobre lo actuado por las partes en el transcurso del proceso y sobre los actos preparatorios del acuerdo de Mediación; para este efecto, se entiende que le asiste el secreto profesional.

g) El Mediador tiene el deber de aplicar el principio de decisión informada, el cual implica que debe promover que las decisiones que tomen las partes estén basadas en una evaluación adecuada de la información relevante para éstas.

h) El Mediador cumplirá con todos los deberes consignados en las normas éticas, entre ellas, su deber de imparcialidad, independencia, confidencialidad, información y los otros que dicha reglamentación establece.

i) La persona que haya actuado como Mediador, no podrá actuar como árbitro, representante, asesor ni testigo de una parte en ningún procedimiento arbitral o judicial relativo a una controversia que hubiera sido objeto del procedimiento de Mediación en el que actuó en su función de Mediador.

Artículo 5: Representación y Asesoramiento

a) Las partes podrán estar representadas o asesoradas por un abogado de su elección. Los nombres y las direcciones de esas personas se comunicarán a la ONM, debiéndose precisar si la designación se hace a efectos de representación o de asesoramiento.

b) Los representantes de las partes deben tener el poder suficiente para firmar el Acta de Mediación y Confidencialidad y el Acuerdo Final de Mediación.

c) El Mediador tiene amplias facultades para determinar la manera como intervendrá en las audiencias los Representantes o asesores de las partes.

d) En todo caso, cuando se logren acuerdos en ausencia de los asesores legales de las partes, el Mediador les recordará a las partes su derecho de asesorarse legalmente en relación con el contenido de los acuerdos antes de su firma.

Artículo 6: Colaboración de las partes con el Mediador

Las partes colaborarán de buena fe con el Mediador, se esforzarán por cumplir sus solicitudes y asistirán a las reuniones a las que fueren convocadas.

Las partes se comprometerán durante el procedimiento de Mediación y hasta su conclusión, a no iniciar procedimientos arbitrales o judiciales relacionados total o parcialmente con el objeto del procedimiento de Mediación.

Artículo 7: Confidencialidad

El Mediador, las partes, sus representantes, asesores y los eventuales observadores, están obligados a mantener el carácter confidencial de toda las cuestiones relativas al procedimiento de Mediación.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo 8: Designación de los Mediadores

El Juez de la causa designará a un mediador que sirva de amigable componedor, el cual será desinsculado de la lista de mediadores certificados que al efecto llevará la DIRAC.

El Mediador sólo aceptará su nombramiento cuando tenga clara conciencia de que para el caso específico podrá:

- Actuar con imparcialidad

- Dedicar el tiempo requerido
- No existir por su parte conflicto de intereses con el caso.

Si las partes hubiesen incluido en una solicitud conjunta de Mediación el nombre de la persona que desean como Mediador el Juez de la causa, estudiará la conveniencia y procederá a confirmar el nombramiento, siempre que el Mediador seleccionado cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y en el presente reglamento.

Cualquiera de las partes o las dos conjuntamente, tendrá el derecho, previo a la audiencia y en el transcurso de la misma, de solicitar que se designe a un nuevo Mediador. Con este fin, las partes deberán dirigir una comunicación al juez de la causa, en la cual se establezca claramente las razones que motivan la petición.

Si no es atendida la solicitud de remoción del mediador y la parte que la solicita decide no presentarse al tramite, levantará un acta cerrando el proceso de mediación y enviando la misma al juez de la causa.

Artículo 9: Audiencias

Podrán celebrarse las audiencias que el Mediador o las partes consideren necesarias, pero en ningún caso podrán superar las cuatro horas por sesión y no podrá extenderse por más de diez días hábiles independientemente de si alcanzó o no el límite de número de horas

Artículo 10. - Partes básicas del proceso de mediación

El Mediador conducirá el Proceso de Mediación, en el marco de la Ley 278, el Presente Reglamento y las normas éticas.

El proceso de mediación tendrá las siguientes etapas básicas:

a) Introducción: Permite iniciar el proceso informando debidamente a las partes sobre del procedimiento a seguir y el rol del mediador. Este último deberá estimular el ambiente favorable y generar confianza en las partes.

b) Presentación de cada posición: Cada una de las partes tendrá la posibilidad de exponer su posición y ser escuchada por las restantes partes y el Mediador.

c) Identificación de intereses y problemas

d) Generación y evaluación de opciones: Se procede a la generación y evaluación de las diferentes opciones para solucionar el conflicto.

e) Fase de acuerdo: En el caso de haber llegado a acuerdos totales o parciales se procede a su redacción y firma, tomando en consideración la viabilidad del cumplimiento de lo acordado y los requisitos legales y reglamentarios de validez y eficacia.

Artículo 11. - El Acuerdo Final de Mediación

El acuerdo adoptado en un proceso de Mediación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Indicación de los nombres de las partes, sus representantes o

asesores si los hubiera y sus calidades.

b) Indicación del nombre del Mediador que participó.

c) Indicación del proceso judicial o administrativo iniciado o pendiente, señalando expresamente la institución que lo conoció, el número de expediente, su estado actual y la mención de la voluntad de las partes de concluir, parcial o totalmente ese proceso.

d) El contenido o los términos del acuerdo si lo hubiese o no, lo hubiese

e) Las firmas de todas las partes involucradas, que participaron en el proceso así como la del Mediador.

El acuerdo final de mediación debidamente aprobado por Sentencia judicial, será irrevocable, ejecutable, y tendrá fuerza de sentencia entre las partes.

Artículo 12.- Conclusión del Procedimiento de Mediación

El Procedimiento de Mediación concluirá:

a) Por la firma de un Acuerdo final de Mediación; o

b) Por la declaración escrita del Mediador hecha después de efectuar consultas con las partes en el sentido de que ya no se justifican ulteriores esfuerzos de Mediación; o

c) Por una comunicación razonada dirigida por las partes al Mediador y a la ONM, en el sentido de que el procedimiento de Mediación queda concluido; o

d) Por una comunicación razonada dirigida por una de las partes a la otra parte, al Mediador y a la ONM, en el sentido de que no se desea continuar con el procedimiento; o

e) Por ausencia injustificada de cualquiera de las partes, además de dos de las sesiones con vocadas.

Si el Procedimiento de Mediación concluyera sin acuerdo, y una o ambas partes solicitasen someter el asunto a arbitramento, se procederá en la forma prevista en los Artos. 54 y 55 de la Ley N° 278.

Artículo 13.- Admisibilidad de Pruebas en otros Procedimientos

Las partes no podrán válidamente invocar ni proponer como pruebas en un procedimiento arbitral o judicial, los siguientes puntos:

a) Opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra parte, dentro del proceso de Mediación, respecto de una posible solución a la disputa en cuestión;

b) Hechos que haya reconocido la otra parte en el curso del

procedimiento de Mediación;

c) Propuestas formuladas por el Mediador;

d) El hecho de que la otra parte haya indicado estar dispuesta a aceptar una propuesta de solución formulada por el Mediador.

Artículo 14. Responsabilidades

Los Mediadores pueden incurrir en responsabilidad disciplinaria, de conformidad con la LOPJ y RLOPJ, sin perjuicio de las civiles y penales en su caso y por incumplir con las normas éticas señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 15.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de comunicación social sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Managua, en la Sala del pleno de la Corte Suprema de Justicia a los siete días del mes de marzo del año dos mil.

Comuníquese y Publíquese.- Managua, catorce de Abril del año dos mil.- Comuníquese y Publíquese. Managua, catorce de Abril del año dos mil.- Francisco Plata López - Y. Centeno G. - Guillermo Vargas S. - R. Sandino Arguello. - Kent Henríquez C. - Julio R. García V. - A. Cuadra Ortegaray - Josefina Ramos M. - M. Aguilar G. - F. Zelaya Rojas - Fco. Rosales A. - Gui Selva Arg. - Rafael Sol. C. - A. Cuadra L. - Carlos A. Guerra G. - Ante mí A. Valle P. Srio.

Managua, cinco de Mayo del año dos mil.- ALFONSO VALLE PASTORA, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 20 del 28-1-2000, aparece publicado el Título Profesional Reg. 9813. En Por Tanto: deberá leerse: **Ingeniero en Computación.**

En Gaceta No. 139 del 27-07-98 aparece publicado el Título Profesional Reg. 4882. En Por Tanto: Deberá leerse: **Le extiende el Título de Licenciada en Banca y Finanzas.**

En Gaceta No. 28, 31 y 33 del 9, 14 y 16 Febrero 2000, aparece publicado el Reg. 10389, Marca de Fábrica y Comercio. Donde se lee: **AQUACHLOR** deberá leerse: **AQUACHLOR.**